



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0053-2023-MINEM/DGAEE

Lima, 10 de abril de 2023

Vistos, el Registro N° 3348176 del 8 de agosto de 2022 presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, MPAP) de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, ubicadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y en los distritos de Cieneguilla y Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima; y, el Informe N° 0323-2023-MINEM/DGAEE-DEAE del 10 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, Minem), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, el artículo 42 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, artículo 116 del RPAAE señala que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 44 del RPAAE establece que si, producto de la evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el artículo 23 del RPAAE indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto y que tiene carácter público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes;

Que, en ese orden de ideas, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) es un instrumento de gestión ambiental reconocido por el RPAAE y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los PAP se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental;

Que, con Resolución Directoral N° 132-2021-MINEM/DGAAE del 14 de julio de 2021, la DGAAE aprobó el PAP del proyecto “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”;

Que, el 6 de julio de 2022, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica de la Modificación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, MPAP) de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3348176 del 8 de agosto de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la MPAP del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0323-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de abril de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas a la MPAP del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3446543 del 14 de febrero de 2023, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0278-2022-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo de la MPAP es modificar el alcance del PAP aprobado, dado que existen componentes (estructuras y equipos) declarados a abandonar que ya no serán retirados, así mismo rectificar la codificación de las estructuras que formarán parte de la presente modificatoria; y conforme se aprecia en el Informe N° 0323-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de abril de 2023, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPAP;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Plan de Abandono Parcial de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500kV y Chilca –Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., ubicadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y en los distritos de Cieneguilla y Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0323-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 10 de abril de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Transmantaro S.A. se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Modificación del Plan de Abandono Parcial de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500kV y Chilca –Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación y aquellos establecidos en su Plan de Abandono Parcial aprobado mediante Resolución Directoral N° 132-2021-MINEM/DGAAE del 14 de julio de 2021 y que no han sido variados en la presente Modificación del Plan de Abandono Parcial.

Artículo 3°.- Consorcio Transmantaro S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación de la Modificación del Plan de Abandono Parcial de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500kV y Chilca –Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir Consorcio Transmantaro S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0323 -2023-MINEM/DGAEE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Abandono Parcial de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, presentada por Consorcio Transmantaro S.A.

Referencia : Registro N° 3348176
(3353421, 3353422, 3353511, 3387044, 3387724, 3387725, 3387728, 3388968, 3397680, 3415150, 3446543)

Fecha : San Borja, 10 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 049-2010-MEM/AAE del 10 de febrero de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 0198-2020-MINEM/DGAEE del 7 de diciembre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Minem, aprobó el Plan Ambiental Detallado de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 132-2021-MINEM/DGAEE del 14 de julio de 2021, la DGAEE aprobó el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) del proyecto “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, presentado por el Titular.

El 6 de julio de 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ de la Modificación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, MPAP) de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAEE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE).

Registro N° 3348176 del 8 de agosto de 2022, el Titular presentó a la DGAEE, la MPAP del Proyecto, para su evaluación.

Oficio N° 0487-2022-MINEM/DGAEE e Informe N° 0497-2022/MINEM-DGAEE-DEAE ambos del 11 de agosto de 2022, la DGAEE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la MPAP del Proyecto.

Registros N° 3353421 y N° 3353422, ambos del 18 de agosto de 2022, y Registro N° 3353511 del 19 de agosto de 2022, el Titular presentó a la DGAEE, las evidencias que acreditan la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la MPAP del Proyecto.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.



Auto Directoral N° 0278-2022-MINEM/DGAAE del 4 de noviembre de 2022, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAD del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de noviembre de 2022.

Registro N° 3387044 del 18 de noviembre de 2022 el Titular presentó a la DGAAE, información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3387724 y N° 3387725, ambos del 21 de noviembre de 2022, el Titular solicitó a la DGAAE dejar sin efecto la documentación presentada con el Registro N° 3387044 debido a que contenía información incompleta.

Registro N° 3387728 del 21 de noviembre de 2022 el Titular solicitó ampliación de plazo para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0290-2022-MINEM/DGAAE del 22 de noviembre de 2022, la DGAAE no otorgó al Titular el plazo adicional solicitado para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, debido a que el Titular lo solicitó fuera del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 0278-2022-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3388968 del 24 de noviembre de 2022 el Titular presentó a la DGAAE, información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3397680, N° 3415150 y N° 3446543 del 20 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023 y 14 de febrero de 2023, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Del mismo modo, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

Por su parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Al respecto, el artículo 42 del RPAAE señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

Igualmente, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Por lo que, el numeral 43.3 del artículo 43 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

En ese sentido, el artículo 44 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 275-2020-MINEM/DM del 11 de setiembre de 2020, se aprobaron los Términos de Referencia de Planes de Abandono en el Subsector Electricidad, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos de los referidos planes.

En ese orden de ideas, el PAP es un instrumento de gestión ambiental reconocido por el RPAAE y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los PAP se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con la MPAP presentada, el Titular declaró lo que se resume a continuación:

3.1 Objetivo

La MPAP del Proyecto tiene por finalidad modificar el alcance del PAP aprobado, dado que existen componentes (estructuras y equipos) declarados a abandonar que ya no serán retirados, así mismo rectificar la codificación de las estructuras que formarán parte de la presente modificatoria, debido a que por un error material el Titular consideró diferentes coordenadas de ubicación, no coincidiendo con la realidad del Proyecto.

3.2 Ubicación

El proyecto de la MPAP de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas” está ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y en los distritos de Cieneguilla y Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima.

3.3 Descripción del Proyecto

A. Situación actual

De acuerdo con el PAP del Proyecto “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas” aprobado con Resolución Directoral N° 132-2021-MINEM/DGAEE, el retiro de los componentes son los siguientes:

Cuadro N° 1 – Componentes a abandonar en el PAP - Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas

Zona	Componente	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18S	
		Este	Norte

Chilca	Pórtico	312 435	8 618 032
	Torre “T1”	312 415	8 618 064
	Torre “T2”	312 450	8 618 251
La Planicie	T102V	299 591	8 662 864
	T103V	299 529	8 663 007
	Pórtico y celdas	299 407	8 663 035
	Torre “T1”	299 343	8 663 050
	Torre “T2”	299 273	8 663 493
Carabayllo	T79	286 727	8 694 382
	T80	286 382	8 694 890
	T81	286 219	8 695 131
	Pórtico	286 171	8 695 148

Fuente: Registro N° 3124343

B. Situación proyectada

Con la MPAP se busca modificar el alcance del PAP aprobado, dado que existen componentes (estructuras y equipos) que ya no serán retirados; y, del mismo modo rectificar la codificación de las estructuras que formarán parte de la presente modificación. A continuación, se detalla el alcance de la MPAP en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 - Componentes declarados en el PAP primigenio que ya **NO formarán parte de la MPAP**

Sector	Componente	Alcance de la MPAP (Estructuras que no formaran parte del abandono)
Chilca	LT Chilca – La Planicie	Torre T-2
	LT Chilca – La Planicie	Torre T-1
La Planicie	LT Chilca-La Planicie	Torres T-102V, T103 V de la LT Chilca-La Planicie.
	La Planicie – Carabayllo	T-2 de la LT La Planicie – Carabayllo
Carabayllo	LT La Planicie – Carabayllo	Torres T78 (antes T80)
	LT La Planicie – Carabayllo	Torre T79 (antes T81)

Fuente: Registro N° 3415150 (Folio 8)

Asimismo, se precisa que en la presente MPAP se corrige la codificación y coordenadas de ubicación de la torre T-1, la cual tendrá como código “T001” y sus coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L serán 299338.178 Este / 8663051.313 Norte.

Finalmente, el alcance de la MPAP también incluye la actualización el cronograma de ejecución del PAP aprobado el cual tendrá una duración de diez (10) meses y cuyas semanas no serán consecutivas.

C. Actividades

El Titular plantea las siguientes actividades en la MPAP:

Sector Chilca

- Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias,
- transporte y disposición de materiales desmontados;
- limpieza del terreno; y,
- verificación final.

Sector Carabayllo

- Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias;

- transporte y disposición de materiales desmontados;
- limpieza del terreno; y,
- verificación final.

D. Tiempo estimado para la ejecución de actividades de la MPAP

El tiempo de duración de las actividades de la MPAP será de diez (10) meses, precisando que este tiempo no será consecutivo conforme al cronograma de ejecución de actividades.

E. Monto estimado de inversión

El presupuesto a invertir para llevar a cabo las actividades asociadas a la MPAP asciende a USD 104 088.70 (ciento cuatro mil ochenta y ocho con 70/100 dólares americanos) sin incluir el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV).

3.4 Área de Influencia del Proyecto (en adelante, AIP)

A. Área de Influencia Directa (en adelante, AID)

El Titular señaló que el AID comprende la integración de las áreas de los sectores Chilca, La Planicie y Carabaylo; y, cada sector tiene como área de servidumbre de la línea de transmisión (en adelante, LT) de 220 kV, un ancho de 16 m a cada lado del eje central de la LT.

B. Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII)

El Titular señaló que el AII comprende la integración de las áreas de los sectores Chilca, La Planicie y Carabaylo; y, cada sector tiene como área definida 500 m a cada lado del eje de la LT.

IV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. Publicación de aviso en diarios

La publicación se realizó en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la provincia y departamento de Lima (Diario Extra, edición Lima), ambas publicaciones se realizaron el 18 de agosto de 2022, según formato de aviso remitido por la DGAAE; en dichas publicaciones se indicó el enlace de descarga del expediente completo (MPAP y anexos, alojados en el servidor del Minem), y el enlace de descarga del formato con el que la población involucrada podía remitir sus sugerencias, comentarios y observaciones a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe, en el plazo de diez (10) días calendario luego de la publicación².

4.2. Difusión en la página web del Titular

El Titular puso a disposición de los grupos de interés del AIP, el contenido de la MPAP a través de su portal electrónico, donde la población involucrada pudo formular sus consultas y observaciones respecto a la MPAP; asimismo, se indicaron los canales para la atención de las consultas de la población durante el tiempo que dure el proceso de participación ciudadana.

Al respecto, a través de la publicación de avisos en los diarios, así como a través de la página web del Titular, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones a la MPAP ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

Es importante señalar que, el 27 de octubre de 2022, se recibió una (1) consulta por parte de la Sra. Yackiliz Rojas Salazar, identificada con DNI N° 70225356, remitido a través del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Dicha consulta fue atendida por el Titular, el cual presentó las evidencias correspondientes mediante Registro N° 3388968.

² Mediante los Registros N° 3353422 y N° 3353511 del 18 y 19 de agosto de 2022 respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de las publicaciones del aviso de la MPAP realizadas en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad “Diario Extra” edición Lima, ambas realizadas el 18 de agosto de 2022.

V. EVALUACIÓN DE LA MPAP

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada para absolver las observaciones al Informe N° 0650-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, se detalla lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 3. “Objetivos del Abandono” (Folio 66), el Titular manifestó que el objetivo general es *“Modificar el alcance del PAP aprobado, dado que existen componentes (Estructuras y equipos) declarados a abandonar que ya no serán retirados o desenergizado, así mismo rectificar la codificación de las estructuras que formarán parte de la presente modificatoria, debido a que por un error material se consideraron diferentes coordenadas y ubicación, no coincidiendo con la realidad del proyecto”*; sin embargo, al revisar la Tabla 6.1.- 3 “Coordenadas de estructuras, celdas y pórticos a retirar - Sectores Chilca, Carabayllo y La Planicie del MPAP” (Folio 74), se evidenció que el Titular ha adicionado componentes a abandonar: en el sector Chilca, dos (2) Celdas de línea 220kV en la SSEE; en el sector La Planicie una (1) Torre “T001” y en el sector Carabayllo dos (2) Celdas de línea 220kV en la SSEE; de igual modo, no se tiene claro si la torre con codificación “T001” es una torre adicional a abandonar o es un cambio de codificación y coordenadas de alguna torre declarada en el PAP aprobado; asimismo, se señalan pórticos de 220 kV con diferentes coordenadas a las aprobadas en el PAP.

Al respecto, el Titular debe i) presentar un cuadro comparativo de los componentes aprobados en el PAP y la modificación que se realizará en la MPAP presentada, precisando en qué casos se están adicionando estructuras a abandonar, y en qué casos ya no se estarían abandonando, indicando el uso o fin que tendrían dichas estructuras y/o equipos que se estarían manteniendo, los mismos que no formarían parte de la presente MPAP y ii) precisar en qué casos se están rectificando la codificación de las estructuras o se están rectificando las coordenadas de ubicación de las estructuras señaladas en el PAP aprobado.

Respuesta:

Con relación al numeral i), mediante Registro N° 3415150, el Titular presentó la tabla 1. “Componentes declarados en el PAP aprobado vs Componentes que ya no serán abandonados” (Folios 7 a 9), en la cual señaló los componentes declarados en el PAP aprobado que ya **no** serán abandonados. El alcance de la MPAP se detalla de la siguiente manera:

Componentes declarados en el PAP aprobado que ya no serán abandonados:

- Sector Chilca: Torre T-2, Torre T-1.
- Sector La Planicie: Torres T-102V, T103 V de la LT Chilca - La Planicie; T-2 de la LT La Planicie – Carabayllo.
- Sector Carabayllo: Torres T78 (antes T80); Torre T79 (antes T81).

Asimismo, presentó la tabla 2. “Componentes a abandonar Integrados y actividades que se realizará como parte del abandono” (Folio 9), señalando que la MPAP también incluye la rectificación de la coordenada de ubicación y codificación de la Torre T-1 del Sector Planicie.

Finalmente, el alcance de la MPAP incluye también la actualización del cronograma del PAP aprobado, el cual se llevará a cabo en diez (10) meses, de manera no consecutiva (Folio 7 del Registro N° 3446543).

Respecto al numeral ii), mediante Registro N° 3415150, el Titular precisó que se está rectificando la coordenada de ubicación y la codificación de la Torre T-1 del Sector Planicie, siendo ahora T001 (Folio 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En la Tabla 6.2.- 2 “*Componentes de la MPAP -Sector La Planicie*” (Folio 76), el Titular presentó las coordenadas la Torre “T001” que forma parte del alcance de la MPAP presentada; sin embargo, dichas coordenadas no coinciden con las coordenadas presentadas en la Tabla 6.1.- 3 “*Coordenadas de estructuras, celdas y pórticos a retirar-Sectores Chilca, Carabayllo y La Planicie del MPAP*” (Folio 74), ni con las coordenadas de los componentes señalados en el PAP aprobado. Al respecto, el Titular debe aclarar y/ o corregir lo señalado donde corresponda.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular aclaró que la Torre “T001” forma parte de la LT La Planicie - Carabayllo, de acuerdo a lo presentado en la tabla 3 “*Coordenada de la Torre T0001 – LT La Planicie – Carabayllo*” (Folio 11), pues esta torre parte de los alcances del PAP aprobado, sin embargo, por error material se consideró una codificación y coordenada de ubicación diferente a la realidad, así, en la presente MPAP se corrige la codificación y coordenadas respecto a esa torre, la cual ahora tiene como codificación T001 con coordenada de ubicación (UTM WGS 84 – Zona 18L) 299338.178 Este / 8663051.313 Norte (Folio 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En la Tabla 6.2.- 7. “*Componentes a abandonar Integrados*” (Folio 80), el Titular presentó un resumen de los componentes a abandonar en la MPAP y los aprobados en el PAP. No obstante, la información presentada difiere con lo aprobado en el PAP, ya que se evidencia estructuras con diferente codificación, así como estructuras que ya fueron aprobadas en el PAP, pero son consideradas como parte de la MPAP y, finalmente, se evidencian estructuras que no fueron aprobadas en el PAP. Al respecto, el Titular debe corregir la tabla 6.2.- 7., en función del alcance de la MPAP y el PAP aprobado.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3415150, el Titular presentó la tabla 2. “*Componentes a abandonar Integrados y actividades que se realizará como parte del abandono*” (Folio 9); en la cual se precisa los componentes a abandonar considerados en el PAP primigenio y los componentes que ya no se abandonarán en la MPAP; dicha información ahora es concordante con la información presentada en la tabla 1. “*Componentes declarados en el PAP aprobado vs Componentes que ya no serán abandonados*”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

De la revisión del ítem 7.3. “*Descripción de las actividades en la etapa de Abandono para los sectores Chilca, La Planicie y Carabayllo*”, se verificó que la información presentada no es concordante con lo señalado en la Tabla 7.3- 1 “*Actividades MPAP-Sector Chilca, La Planicie y Carabayllo*” (Folios 92 y 93), por ejemplo, para el sector Chilca, se señala que “*los escombros originados en la demolición y restos de material de construcción serán retirados del área de trabajo*”; sin embargo, no se ha precisado actividades de demolición para dicho sector; asimismo, para el Sector Carabayllo se señalan actividades de demolición, las cuales no están listadas en la tabla 7.3- 1 para dicho sector. Al respecto, el Titular debe uniformizar la información presentada en el ítem 7.3., precisando y describiendo todas las actividades de la MPAP por cada sector.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3415150, el Titular presentó la tabla 3 “*Actividades incorporadas del MPAP Sector Chilca y Carabayllo*” (Folio 13), en la cual se señalan las actividades a efectuarse en la MPAP para los sectores de Chilca y Carabayllo, tales como “Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias”, “Transporte y disposición de residuos”, “Limpieza del terreno” y “Verificación final”. Cabe resaltar que el Titular aclaró que hubo un error material al señalar inicialmente el nombre de la actividad “Transporte y Disposición de materiales desmontados” para los sectores de Chilca y

Carabayllo, describiendo dicha actividad con trabajos de demolición, lo cual no corresponde para este proyecto, por lo que corrigió el nombre a “Transporte y disposición de residuos”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En la Tabla 7.4.- 1 “Cronograma de ejecución del abandono parcial integrado sector Chilca, La Planicie y Carabayllo” (Folio 98), el Titular presentó el cronograma de ejecución de la MPAP, señalando que el tiempo de duración de las actividades de la modificatoria del PAP será de veintiocho (28) semanas, divididas en diez (10) meses y que estas semanas no serán consecutivas. No obstante, no se tiene claro lo presentado en el cronograma ya que no se muestra una leyenda que indique lo que significa cada color (rosado, verde y amarillo) o marca (“X”) que se utiliza en las celdas. De otro lado, el Titular ha modificado el cronograma de ejecución de actividades del Proyecto, pero no ha precisado el periodo de tiempo de inicio y culminación de dichas actividades en un solo cronograma integrado del PAP aprobado y la MPAP.

Al respecto, el Titular debe presentar la Tabla 7.4.- 1 con su respectiva leyenda e indicar un periodo de tiempo determinado de inicio y culminación de dichas actividades, de tal forma que, se tenga un solo cronograma integrado del PAP aprobado y la MPAP, debidamente diferenciados.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3446543, el Titular presentó la tabla 1 “Cronograma de actividades Integrado (PAP aprobado y MPAP)” (Folio 7) con el cronograma de ejecución de la MPAP y su respectiva leyenda; precisando las actividades integradas del PAP aprobado y de la MPAP debidamente diferenciadas y separadas por sectores; señalando que el periodo de ejecución de actividades iniciará al mes siguiente de la aprobación de la MPAP y tendrá una duración de diez (10) meses, precisando que este tiempo no será consecutivo, de acuerdo a lo indicado en la tabla 1; de igual modo, señaló que el inicio de las actividades de abandono parcial del sector Chilca, dependerá de la autorización del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, pudiendo darse a partir del mes 4 (Folios 6 y 7).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En la Tabla 7.7.- 3 “*Personal para la etapa de abandono Sector Chilca, La Planicie y Carabayllo*” (Folio 104), el Titular estimó la cantidad de mano de obra calificada y no calificada necesaria para las actividades de abandono. Sin embargo, no precisó la cantidad de mano de obra calificada y no calificada local y foránea que necesitará. Al respecto, el Titular debe detallar lo referido a la mano de obra local que requerirá durante la etapa de abandono; para tal fin, debe presentar la estimación de mano de obra local y foránea calificada y no calificada en el siguiente cuadro:

Mano de obra a requerir	Calificada		No calificada	
	Foránea	Local	Foránea	Local
Abandono				

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular presentó la tabla 6 “*Cantidad de Mano de Obra Calificada*” (Folio 17) con la estimación de mano de obra local y foránea; calificada y no calificada a considerar para efectuar las actividades de la MPAP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación y evaluación de impactos

7. Observación N° 7

Respecto a la Caracterización del Impacto Ambiental (Folios 249 a 303), y en función de las correcciones que se deban realizar al ítem 7.3. *“Descripción de las actividades en la etapa de Abandono para los sectores Chilca, La Planicie y Carabayllo”*; el Titular debe actualizar el ítem 10. *“Caracterización del Impacto Ambiental”*, considerando todas las actividades de la MPAP, identificando cada uno los *“aspectos ambientales”* e *“impactos ambientales”*, propios de las actividades del Proyecto; asimismo, debe actualizar la descripción de los impactos ambientales, según corresponda.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3415150, el Titular presentó el anexo 1 el *Capítulo 10 “Caracterización del Impacto Ambiental”* reformulado, considerando las actividades de la MPAP corregidas; asimismo, identificó cada uno los aspectos e impactos ambientales propios de las actividades del Proyecto (Folios 23 a 59). De igual modo, presentó el ítem 10.6 *“Descripción de los posibles impactos ambientales”* reformulado, con la descripción de los impactos ambientales actualizada (Folios 43 a 58).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En la Tabla 10.4.-3 *“Aspectos Socio Ambientales para los Sectores La Planicie”* (Folio 260), el Titular identifica el impacto *“Pérdida y/o remoción de individuos de especies de vegetación”* asociado a la actividad *“Excavación, demolición y retiro de cimentaciones de la torre 001”*, estructura que corresponde al sector La Planicie; no obstante, en la Tabla 10.5-1 *“Codificación de Impactos y Riesgos para el sector Chilca y Carabayllo”* (Folios 262 y 263) y Tabla 10.5-2 *“Codificación de Impactos y Riesgos para el sector La Planicie”* (Folios 263 y 264), se observa que dicho impacto está identificado para los sectores Chilca, Carabayllo y La Planicie. Al respecto, el Titular debe corregir la incongruencia advertida sobre la identificación del impacto *“Pérdida y/o remoción de individuos de especies de vegetación”*, donde corresponda.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular señaló que por error material se consideró como un impacto *“Pérdida y/o remoción de individuos de especies de vegetación”* en los sectores de Chilca y Carabayllo, precisando que para estos sectores no existirá dicho impacto dado que no existirá remoción de suelo (Folio 19). Por consiguiente, actualizó la tabla 10.5-1 *“Codificación de Impactos y Riesgos para el sector Chilca y Carabayllo”*, retirando el impacto *“Pérdida y/o remoción de individuos de especies de vegetación”* para el sector Chilca y Carabayllo (Registro N° 3415150, Folios 35 y 36 de la MPAP reformulada).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

En el ítem 10.6 *“Descripción de los posibles impactos ambientales”*, el Titular realiza la descripción de los impactos sociales: *“Elevadas expectativas de la población del AID”* e *“Incremento temporal del empleo local”*; sin embargo, dichos impactos no fueron evaluados en la *“Tabla Matriz Resumen de CONESA - Sector Chilca”* (Folio 270), Tabla 10.5-10 *“Tabla Matriz Resumen de CONESA-Sector La Planicie”* (Folios 271 al 273) y Tabla 10.5-11 *“Tabla Matriz Resumen de CONESA– Sector Carabayllo”* (Folios 274 y 275).

Al respecto, el Titular debe actualizar el ítem 10.6 *“Descripción de los posibles impactos ambientales”*, analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados en función a los factores ambientales susceptibles de ser afectados, justificando los criterios y ponderaciones, de acuerdo con la metodología empleada.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3415150, el Titular presentó el ítem 10.6 “*Descripción de los posibles impactos ambientales*” actualizado (Folios 43 a 58), analizando y describiendo los impactos ambientales identificados: “Elevadas expectativas de la población del AID” e “Incremento temporal del empleo local”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Plan de manejo ambiental**10. Observación N° 10**

En el ítem 11.3.5.3.4 “Almacenamiento Temporal”, el Titular señaló que los postes, aisladores y conductores retirados serán almacenados en sus instalaciones, realizándose una ficha descriptiva al momento de ingresar al almacén para luego ser retirados con una adecuada disposición final realizada por una EO-RS (Folio 322); no obstante, no ha precisado la ubicación de dicho almacén de residuos ni las condiciones del almacén donde serán almacenados dichos residuos, a fin de no afectar la calidad del suelo. Al respecto, el Titular debe señalar la ubicación del almacén donde se almacenarán temporalmente los postes, aisladores y conductores retirados, precisando las medidas de acondicionamiento del almacén para no afectar la calidad del suelo.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular precisó que el almacén que se utilizará para almacenar temporalmente los postes, aisladores y conductores retirados será el almacén San Juan; asimismo, a través de la tabla 8 “*Coordenada del Almacén San Juan*” precisó la ubicación de dicho almacén en coordenadas UTM WGS84 Zona 18L, así como las medidas de acondicionamiento del almacén para no afectar la calidad del suelo (Folios 22 y 23).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el ítem 11.3.9.3.1 “Monitoreo de Calidad de aire” (Folios 334 a 336), el Titular señaló que, considera un (1) punto de monitoreo para el sector Chilca, un (1) punto de monitoreo para el sector La Planicie y un (1) punto de monitoreo para el sector Carabayllo; sin embargo, en la Tabla 11.3- 16 “Ubicación de estación de calidad de aire sector La Planicie”, solo indica una estación de monitoreo (CA-01) con sus coordenadas UTM WGS84. De otro lado, señaló que el monitoreo de calidad de aire se realizará por única vez durante de las actividades de excavación (Folio 336); sin embargo, las actividades del Proyecto se encuentran observadas, por lo que, no es posible validar la información señalada. Al respecto, el Titular debe: i) precisar la cantidad de estaciones de monitoreo de calidad de aire que se considerarán, precisando su ubicación (coordenadas UTM WGS84), y ii) reformular la frecuencia de monitoreo, en función a la ejecución de las actividades del Proyecto corregidas.

Respuesta:

Respecto a los numerales i) y ii), mediante Registro N° 3388968, el Titular aclaró que realizará los monitoreos ambientales, conforme al PAP aprobado, no correspondiendo adicionar o rectificar el programa de monitoreo aprobado, debido a que no se ha considerado nuevas actividades a las ya evaluadas en el PAP. Por lo tanto, la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo se mantiene respecto a lo aprobado en el PAP, así como su frecuencia de monitoreo (Folio 24).

Cabe resaltar que, según el PAP aprobado, el monitoreo de calidad de aire se realizará durante el mes que se realicen las actividades que generarán mayor concentración de material particulado, por lo que, según el cronograma actualizado presentado en la tabla 1 “*Cronograma de actividades Integrado (PAP aprobado y MPAP)*” (Registro N° 3446543, Folio 7) dicho monitoreo se realizará durante la segunda semana del mes 5.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 11.3.9.3.2 “Monitoreo de Niveles de Ruido Ambiental” (Folios 336 a 338), el Titular señaló que el monitoreo de niveles de ruido ambiental se realizará por única vez; sin embargo, no indicó en qué momento se realizará el mismo; asimismo, no ha precisado la zona de aplicación que utilizará para comparar los resultados de ruido ambiental en las tres (3) estaciones propuestas. Al respecto, el Titular debe: i) precisar el momento en el que realizará el monitoreo de ruido ambiental para cada sector (Chilca, La Planicie y Carabaylo), considerando la duración de las actividades más impactantes señaladas; y ii) precisar la zona de aplicación que utilizará para comparar los resultados de ruido ambiental en las tres (3) estaciones propuestas, justificando su elección.

Respuesta:

Con relación a los numerales i) y ii), mediante Registro N° 3388968, el Titular aclaró que por error material se consideraron otras estaciones de monitoreo de niveles de ruido ambiental. Asimismo, precisó que realizará los monitoreos ambientales conforme al PAP aprobado, no correspondiendo adicionar o rectificar el programa de monitoreo aprobado, debido a que no se han considerado nuevas actividades en la presente MPAP (Folio 25). Por lo tanto, la frecuencia de monitoreo, así como la zona de aplicación se mantiene respecto a lo aprobado en el PAP. Cabe resaltar que, según el PAP aprobado, el monitoreo de ruido ambiental se realizará durante el mes que se realicen las actividades de demolición de cimentación, por lo que, según el cronograma actualizado presentado en la tabla 1 “Cronograma de actividades Integrado (PAP aprobado y MPAP)” (Registro N° 3446543, Folio 7) dicho monitoreo se realizará durante la segunda semana del mes 5.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En la Tabla 11.3- 1 “Medidas Preventivas y Mitigación-Sector Chilca” (Folios 307 y 308), Tabla 11.3- 2. “Medidas Preventivas y Mitigación-Sector La Planicie” (Folios 309 y 311); y Tabla 11.3- 3 “Medidas Preventivas y Mitigación-Sector Carabaylo” (Folios 312 y 313), el Titular propone como medida de prevención la ejecución del Programa de Monitoreo Biológico con una frecuencia trimestral, acorde al Plan de Vigilancia. Sin embargo, en el ítem 11.3.9. “Plan de Vigilancia Ambiental” (Folios 333 al 339), no se presenta el Programa de Monitoreo Biológico. Por lo cual, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad a adecuar y del entorno donde se ubica el Proyecto, el Titular debe analizar y justificar la necesidad de realizar el monitoreo ambiental en el componente biológico, durante la etapa de abandono del Proyecto. De ser el caso, y corresponder, presentar el Programa de Monitoreo Biológico en relación a la flora y fauna del AIP, ubicando las estaciones de monitoreo propuestas para todos los componentes biológicos y la metodología a emplear; además, este programa debe ser representando en un mapa a una escala adecuada donde se pueda visualizar los componentes del Proyecto y estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular precisó que el AIP es un área intervenida que ya cuenta con un programa de monitoreo biológico establecido como parte de los compromisos asumidos en el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, aprobado mediante Resolución Directoral N°0198-2020-MINEM/DGAAE, por lo que no corresponde adicionar o rectificar los monitoreos establecidos en el PAD aprobado. (Folio 26).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Participación Ciudadana

14. Observación N° 14

Con fecha 27 de octubre de 2022, se recibió una (1) consulta por parte de la Sra. Yackiliz Rojas Salazar, identificada con DNI N° 70225356, la cual fue remitida a través del correo:

consultas_dgaee@minem.gob.pe, y cuyo formato de comentarios y consultas debidamente llenado se adjunta en el Anexo 1 del presente informe, a fin de que sea atendido y absuelto por el Titular.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3388968, el Titular atendió la consulta realizada por la Sra. Yackiliz Rojas Salazar, aclarando la duda referida a la afectación de la salud por la emisión de radiaciones no ionizantes durante la ejecución de las actividades de la MPAP del Proyecto (Folio 28).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VI. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA):

6.1. Plan de manejo ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las medidas de manejo ambiental que el Titular ejecutará durante las actividades de la MPAP del Proyecto:

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental para las actividades de la MPAP

Programas	Subprograma	Medidas de manejo ambiental
Programa de prevención, corrección y mitigación ambiental	Ruido	- El uso de las sirenas de las maquinarias y vehículos se realizará solo en casos de emergencia y retroceso de unidades vehiculares. - Delimitar con señalización los frentes de trabajo para evitar la circulación fuera de las vías de tránsito y limitar la generación de ruido ambiental a los frentes de trabajo.
	Aire	- Se realizará el humedecimiento del área de trabajo, de forma manual, en las áreas no asfaltadas con frecuencia diaria. - Cubrir con lona u otro material similar las tolvas de los camiones, a fin de evitar la pérdida y dispersión del material de obra durante el tránsito.
	Fauna Silvestre	El uso de las sirenas de las maquinarias y vehículos se realizará solo en casos de emergencia y retroceso de unidades vehiculares.

Fuente: Registro N° 3415150 (Folios 69 a 72)

6.2. Plan de vigilancia ambiental (en adelante, PVA)

El PVA de calidad de aire y ruido ambiental para la presente MPAP se realizará conforme al programa de monitoreo aprobado en el PAP. Asimismo, es necesario precisar que, según el cronograma presentado en la tabla 1 “*Cronograma de actividades Integrado (PAP aprobado y MPAP)*” mediante Registro N° 3446543 (Folio 7), el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se realizará durante la segunda semana del mes 5, durante la actividad de demolición de la cimentación.

6.3. Plan de contingencias (en adelante, PC).

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el PC que ejecutará en caso ocurra algún incidente ambiental en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de inundaciones, deslizamientos, derrame de químicos e hidrocarburos en el suelo, entre otros aspectos.

De otro lado, respecto a la contingencia por derrame de sustancias peligrosas, el Titular señaló que luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por derrames de sustancias peligrosas en el suelo tomará muestras del suelo afectado, a fin de ser comparado con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

VII. CONCLUSIONES:

- De la evaluación realizada, se concluye que la Modificación del Plan de Abandono Parcial (MPAP) de las “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500kV y Chilca –Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la MPAP del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

- La aprobación de la Modificación del Plan de Abandono Parcial del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Consorcio Transmantaro S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Blgo. Frank E. Montenegro Juárez
CBP N° 8955

Revisado por:

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad